

# Ley de identidad de género en México.

## Gender identity law in Mexico.

DOI: 10.32870/sincronia.v30.n89.e0623

Javiera Donoso Jiménez

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

(MÉXICO)

CE: [jdonoj@conacyt.mx](mailto:jdonoj@conacyt.mx)

 <http://orcid.org/0000-0002-4793-7197>

Frida Verenice Hernández Ojeda

Universidad Autónoma de Guerrero.

(MÉXICO)

CE: [fridavh1@gmail.com](mailto:fridavh1@gmail.com)

 <https://orcid.org/0000-0002-8010-3186>

Recepción: 02/10/2025 Revisión: 18/11/2025 Aprobación: 05/12/2025

### Cómo citar este artículo (APA):

En párrafo:

(Donoso y Hernández, 2025, p. \_).

En lista de referencias:

Donoso, J. y Hernández, F.V. (2025 Ley de identidad de género en México. *Revista Sincronia*. 30(89). 1-00

DOI: 10.32870/sincronia.v30.n89.e0623

### Resumen.

A pesar de que en México el reconocimiento de la identidad de género no se ha materializado plenamente en los ordenamientos jurídicos a nivel federal, en el ámbito estatal se han logrado avances significativos: actualmente, 22 entidades federativas han reconocido este derecho mediante diversas reformas que permiten la modificación de actas de nacimiento a través de trámites administrativos. En el caso de Puebla, el proceso estuvo marcado por un contexto de violencia, ya que una de las activistas que luchaba por este reconocimiento fue brutalmente asesinada; no obstante, una década después se abrió paso a la discusión y aprobación de la denominada "Ley Agnes". Estos logros deben atribuirse en gran medida al activismo sostenido de los movimientos LGBT, feministas y de personas trans comprometidas con el avance de estos derechos. En este trabajo se analizan y desarrollan, de manera cronológica, las distintas reformas implementadas en las entidades federativas de México, a partir de una investigación documental basada en la revisión sistemática de fuentes especializadas.

**Palabras clave:** Identidad de género. México. Ley Agnes.

### Abstract:

Although the recognition of gender identity in Mexico has not been fully realized within federal legal frameworks, significant progress has been achieved at the state

level. Currently, 22 federal entities have recognized this right through various reforms that allow for the modification of birth certificates via administrative procedures. In the case of Puebla, this process was shaped by a context of violence, as one of the activists who fought for such recognition was brutally murdered; nevertheless, a decade later, the discussion and approval of the so-called “Agnes Law” took place. These achievements should be largely attributed to the sustained activism of LGBT movements, feminist groups, and transgender individuals committed to advancing these rights. This paper analyzes and develops, in chronological order, the different reforms implemented across Mexico’s federal entities, based on documentary research grounded in the systematic review of specialized sources.

**Keywords:** Gender identity. Mexico. Agnes Law.

## Marco teórico

La perspectiva de género es un enfoque conceptual que permite analizar la realidad desde relaciones de poder entre géneros, evaluando políticas, legislación, así como el ejercicio de derechos. Este enfoque reconoce que el género es una construcción social que influye en las oportunidades y roles asignados a hombres y mujeres, y busca promover la igualdad sustantiva entre ambos (Mujeres en Red, s.f., párr. 1; Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020, párr. 2).

Por su parte, la identidad de género se entiende como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona lo interprete, la cual puede coincidir o no con el sexo asignado al nacer. Esta vivencia incluye la experiencia personal del cuerpo, que puede involucrar o no la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otro tipo, siempre que la misma sea libremente escogida (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, párr. 1).

En contra parte desde una postura feminista radical, el reconocimiento legal de la identidad de género mediante la autodeterminación ha sido cuestionado por considerarse una amenaza a los derechos basados en el sexo. Feministas radicales sostienen que la categoría “mujer” debe estar anclada al sexo biológico, ya que fue precisamente sobre esa base material que se construyó la lucha histórica contra la opresión patriarcal (Jeffreys, 2014, párr. 3). En esta línea, organizaciones como FiLiA en el Reino Unido afirman que la autoidentificación borra los límites entre mujeres y varones, dificultando la existencia de políticas y espacios seguros para las mujeres (FiLiA, s.f., párr. 2).

Del mismo modo, feministas como Sheila Jeffreys han argumentado que la noción de “identidad de género” desplaza el análisis materialista del sexo, reemplazándolo por categorías

subjetivas que no protegen a las mujeres como clase oprimida (Jeffreys, 2014, párr. 5). Para este sector del feminismo, las leyes de identidad de género, aunque impulsadas en nombre de la igualdad implican una pérdida de protecciones conquistadas históricamente por las mujeres en función de su realidad biológica.

Por su parte, desde el feminismo antirracista y decolonial también se han señalado críticas al concepto de “transitar a ser mujer”. Autoras como Ochy Curiel sostienen que el género es una construcción colonial impuesta por el sistema moderno/colonial para organizar jerárquicamente a las personas en torno al binomio sexo/género (Curiel, 2007, párr. 4). En esa perspectiva, la idea de que alguien pueda “convertirse en mujer” reproduce lógicas coloniales, pues reduce a las mujeres, y especialmente a las racializadas a estereotipos de feminidad creados por el patriarcado occidental (Lugones, 2008, párr. 6). Desde este enfoque, la autoidentificación de género no sólo invisibiliza las opresiones materiales ligadas al sexo, sino que también universaliza categorías occidentales de “mujer”, borrando las experiencias históricas de las mujeres indígenas, afrodescendientes y del sur global.

Sin embargo, a nivel internacional, el reconocimiento legal de la identidad de género es considerado un derecho humano fundamental. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-24/17, estableció que los Estados deben garantizar que las personas puedan ajustar su nombre, imagen y género en los registros civiles para que coincidan con su identidad de género, sin necesidad de requisitos médicos o judiciales discriminatorios (Corte IDH, 2017, párr. 101). Asimismo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha afirmado que la discriminación contra personas transgénero socava los principios de derechos humanos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 2020, párr. 2).

En este contexto, varios países han adoptado legislaciones que permiten el reconocimiento legal del género basado en la autodeterminación, sin exigir intervenciones médicas o diagnósticos psiquiátricos. Por ejemplo, en 2016, Noruega aprobó una ley que permite a los ciudadanos cambiar su género legal mediante notificación al Registro Nacional, sin necesidad de cirugía o diagnóstico médico (Parlamento de Noruega, 2016, párr. 1). Del mismo modo, en 2012, Argentina implementó una ley que permite a las personas cambiar su género en los documentos oficiales sin requisitos médicos, convirtiéndose en uno de los países pioneros en reconocer la autodeterminación de género (Congreso de la Nación Argentina, 2012, art. 3). Estas legislaciones reflejan un movimiento global

hacia el reconocimiento de la identidad de género como un derecho humano básico, alineándose con los estándares internacionales de derechos humanos (Outright International, 2023, párr. 4).

Ejemplos concretos ilustran estas tensiones. En Argentina, la Ley 26.743 (2012) fue celebrada internacionalmente como pionera, pero feministas radicales locales, como las integrantes de la Campaña Abolicionista “Ni Una Menos”, han criticado que la autoidentificación abre la puerta a que varones accedan a espacios y recursos diseñados para mujeres, debilitando políticas de refugio para víctimas de violencia machista (Tarducci, 2014, párr. 7). En Noruega, la Gender Recognition Act de 2016, permite el cambio registral de género a partir de los seis años con autorización parental, ha sido señalada por grupos radicales como una normalización de estereotipos sexistas en la infancia, lo que refuerza la idea de que ciertos comportamientos o apariencias determinan la pertenencia a un sexo (Jeffreys, 2014, párr. 8). Finalmente, en España, la Ley 4/2023 para la igualdad real y efectiva de las personas trans generó fuertes debates; colectivos feministas como la Alianza Contra el Borrado de las Mujeres denunciaron que la autoidentificación sin requisitos médicos ni judiciales pone en riesgo las estadísticas basadas en sexo y la protección de las mujeres en el ámbito deportivo, carcelario y laboral (Alianza Contra el Borrado de las Mujeres, 2023, párr. 2).

En el caso específico de México, pese a los avances legales en materia de identidad de género, tanto activistas como expertos han señalado desafíos y áreas de controversia. Por ejemplo, organizaciones como la Coalición Mexicana LGBTTIQANB+ han denunciado iniciativas legislativas como la presentada por la senadora Lilly Téllez, que pretende limitar el reconocimiento legal del género al sexo biológico, lo que implicaría un retroceso en derechos fundamentales y la igualdad jurídica (Coalición Mexicana LGBTTIQANB+, 2025, párr. 2). En Jalisco, feministas radicales alertaron sobre casos de presuntos agresores vicarios que se cambiarían el género para evadir responsabilidades legales, una situación que expone lagunas procesales y riesgos de abuso en el sistema (El País, 2024, párr. 3). Además, Human Rights Watch ha destacado que, aunque 20 de los 32 estados del país han reformado sus leyes para facilitar el reconocimiento legal del género, la mayoría sólo aplica para mayores de edad, mientras que solo siete permiten que menores de edad accedan al procedimiento y apenas tres reconocen las identidades no binarias expresamente, lo cual muestra limitaciones importantes en la universalización de estos derechos (Human Rights Watch, 2025, párr. 4).

Además de los desafíos legales y sociales a la legislación sobre identidad de género, se ha documentado un fenómeno de fraude electoral que ha atraído críticas tanto de activistas como de

expertas en igualdad de género. En las elecciones de Oaxaca de 2018, un colectivo feminista denunció que 17 hombres se presentaron como mujeres trans para cumplir con la cuota de paridad, usurpando espacios destinados a candidatas genuinas (EFE / Univisión, 2018, párr. 1–2). De manera similar, en las elecciones de 2024 en Michoacán, se identificaron al menos ocho casos de hombres electos como presidentes municipales tras registrarse como mujeres trans, lo que provocó investigaciones tanto del INE como de tribunales, que denunciaron una violación flagrante a las acciones afirmativas diseñadas para favorecer la participación política histórica de las mujeres (El País, 2024, párr. 1).

En Guanajuato, también se registró un caso donde un candidato del PT alegó sentirse mujer para obtener una candidatura como regidor; el Consejo Estatal Electoral calificó la situación como simulación y finalmente negó el registro (Correo, 2024, párr. 1). Estos incidentes han sido calificados como una forma de "usurpación de identidad" por parte de autoridades electorales como Rita Bell López-Vences, consejera del INE, quien ha advertido que este tipo de fraudes pone en evidencia lo fácil que es manipular los mecanismos de inclusión sin protección efectiva (El País, 2024, párr. 3).

### Ley de identidad de género en México.

Este documento pretende desarrollar un panorama general en México sobre la ley de identidad de género con el objetivo de poder reflexionar sobre ¿cómo repercute a las personas trans el que no se reconozca su identidad de género? El argumento central de todos los decretos emanados y las discusiones legislativas emprendidas van dirigidas hacia la personalidad jurídica<sup>1</sup> del individuo, debido a que no hay una coincidencia con lo que establece el documento de identidad expedido por el estado (Acta de Nacimiento, INE, Pasaporte) con la identidad con la que se auto percibe el individuo y la imagen que proyecta en la sociedad, por lo que podemos entender que las personas trans se enfrentan a la problemática para acceder a derechos si su identidad jurídica fuera coincidente con su identidad de género.

Antes estas complicaciones, organizaciones y activistas de la comunidad LGBT han invocado y apelado a los Tratados Internacionales a los que ha suscrito México como; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto

<sup>1</sup> "Se puede explicar la personalidad jurídica como la investidura, configurada por el derecho positivo, equivalente a la antigua máscara, atribuible a cualquier corporación o colectividad jurídicamente organizada, a condición de tener aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones." (Fernández R, J. 2011) pp.34  
Fernández Ruiz, Jorge, Derecho Administrativo y Administración Pública, 4ta Edición, Porrúa, México, 2011.

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconocen, entre otros derechos, que toda persona tiene derecho a la libertad, a la igualdad, a la no discriminación por razón de sexo, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Así como también a los principios de Yogyakarta, presentados el 22 marzo de 2007, como una carta global para los derechos LGBT, ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra, enfocados a la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

En esa misma línea el artículo 1ero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 1). Es precisamente en este punto en lo que se va centrar las líneas argumentativas que buscan la aprobación de las leyes de identidad de género en las diferentes entidades federativas del país. La lucha de la población trans y los activistas de la comunidad LGBT está limitada principalmente al reconocimiento a través de la modificación de las actas de nacimiento donde se reasigne el género y nombre.

### 2008: Ciudad De México

La Ciudad de México es la primera entidad federativa en donde se dan avances sobre el reconocimiento de la identidad de género, los que inician en 2005 y ven resultados en 2008. Estos avances, solo fueron posibles gracias a la lucha de la comunidad trans por el reconocimiento del derecho a su identidad, lucha que se desató desde tribunales, a través de medios judiciales como el amparo directo civil 6/2008<sup>2</sup>.

Este amparo se da en el Juzgado décimo de lo familiar del Distrito Federal por medio de la resolución donde:

[...] admitió a trámite la demanda el veintidós de septiembre de dos mil cinco [...] en donde; la persona que demanda solicita; 1. Rectificación de acta de nacimiento, para cambio de nombre para adecuar a la realidad, social y jurídica, 2. Rectificación en acta de nacimiento para el cambio de masculino a femenino y adecuarlo a su realidad social, 3. (Solicita) no se

<sup>2</sup> Disponible en: AMPARO DIRECTO CIVIL 6/2008, RELACIONADO CON LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 3/2008-PS (scjn.gob.mx)

publique o expida constancia que revele el origen de la condición de la persona [...] con razón a su derecho a la privacidad. (Amparo directo civil 6/2008).

El 12 de junio 2007 se determinó que la parte actora había probado parcialmente sus demandas, por lo que los tribunales aceptarían la rectificación de las actas de nacimiento dejando constancia en dicha acta, por medio de una anotación marginal correspondiente a los reglones de nombre y sexo, más no un acta nueva, ya que esto es relativo a un ajuste de la identidad, pero no un cambio de filiación.

Por lo anterior, que los activistas el 14 de junio de 2007 solicitaron una aclaración de la sentencia por estimar confusa la resolución, ya que esto, impactaría directamente en el ejercicio de los derechos civiles de dichos individuos, vinculados a su sexualidad como el matrimonio. El juez a cargo, contesta a dicha petición reafirmando su postura, indicando que habrá cambio de nombre y sexo, pero no de filiación, ya que no se desconocerá el sexo de origen por parte de las autoridades.

A pesar de esto, la parte demandante decidió insistir y contrademandar, a lo que tribunales respondieron que no habría nada que aclarar y que se rectificaba la resolución original. Ante esto, la demandante promovió amparo directo el 9 de noviembre de 2007 ante la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el 6 de febrero de 2008 que la parte quejosa solicita se ejerciera la facultad de atracción de parte de la SCJN. El 14 de mayo de 2008, con cuatro votos a favor, la primera sala de la Corte, ejerce la facultad de atracción, registrándolo con el número 6/2008 donde se resolvería con el amparo y protección de la ley de los conceptos de violación que sufrió el quejoso.

Por lo que, desde 2008 hasta la reforma al código civil para el Distrito Federal en 2014, la vía para realizar el cambio de nombre y de sexo en el acta de nacimiento es a través del juicio de amparo, siendo un proceso judicial, costoso y que conlleva mucho tiempo. Por otro lado, la Asamblea legislativa del Distrito Federal el 13 de noviembre de 2014<sup>3</sup> aprobaría con 42 votos a favor cero en contra el dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, que reconoce las “múltiples expresiones de la sexualidad que existen”.

<sup>3</sup> Cfr. <https://www.youtube.com/watch?v=fvy1JnrfF4>

**2017: Michoacán y Nayarit.**

El 18 de agosto de 2017 se publicaba en el Periódico Oficial de Michoacán la reforma del artículo 117 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo<sup>4</sup> donde se autoriza el registro y expedición del acta para el cambio de identidad de género, realizando anotaciones correspondientes en el acta, sin necesidad de acreditar intervención quirúrgica, terapia o algún otro procedimiento médico como sustento para dicho trámite.

El trámite en sí requiere documentación sencilla como completar un formato expedido por el registro civil, copia certificada del acta de nacimiento, credencial de elector con copia y comprobante de domicilio. Lo anterior, implica que, sólo personas mayores de edad podrán acceder al cambio de identidad de género. También es específico en que los derechos y obligaciones contraídas por las personas antes de cambio de identidad no se modifican bajo ninguna circunstancia y se notificará a todas las instituciones de orden federal en calidad de información reservada.

Michoacán procura, desde la constitución como desde la reforma al código de la familia, garantizar a las personas trans su reconocimiento desde lo normativo y legal, para su completa libertad de expresión, ejercicio de sus derechos y a una vida libre de discriminación y violencia como todos los demás ciudadanos michoacanos. Sin lugar a dudas, estos avances en las legislaciones orientadas hacia la población trans es fruto de los esfuerzos y lucha de los activistas de la comunidad LGBT, la cual ha gestionado y presionado políticamente para convertir a la población trans en sujetos de derechos.

El estado de Nayarit aprueba la ley de identidad de género de manera temprana, en junio de 2017, siendo la tercera entidad federativa en aprobar la ley después del Distrito Federal y Michoacán. La ley, como en las otras entidades federativas, busca no sólo apegarse a la normativa internacional, sino que además garantizar derechos a todos sus ciudadanos. Por ello, es que se diseña un procedimiento administrativo que aspira a agilizar y simplificar el trámite, además de abaratar costos para los interesados.

<sup>4</sup> [CODIGO-FAMILIAR-REF-5-DE-ABRIL-DE-2021.pdf \(congresomich.gob.mx\)](https://congresomich.gob.mx/legislatura/2016-2021/leyes/ley-de-identidad-de-genero-2017) consultado el 18 de octubre 2023.

“La Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de Nayarit aprobó las reformas al Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, impulsadas por un grupo de activistas transexuales, transgénero y travestis”. (Arena Pública, 24 de julio de 2017)<sup>5</sup>

A pesar de que no estaba estrictamente estipulado el tema de las infancias tras, en el estado de Nayarit para el año 2022 se habían presentado 5 casos de menores que había logrado el cambio de su identidad de género al igual que los adultos. La edad de los menores fluctuaba entre los 16 y 17 años, habiendo un caso excepcional de un menor de 10 años.

#### **2018: Jalisco y Coahuila.**

Jalisco es otro de los estados que ha aprobado la ley de identidad de género a través de un proceso administrativo que se realiza en el registro civil. Esto se logró el 7 de abril de 2022 al aprobarse la modificación del artículo 23 de la Ley de Registro Civil con 26 votos a favor, 10 en contra y una abstención. La modificación a la ley específica que podrán acceder a dicho derecho las personas mayores de 18 años.

Lo anterior, se contrapone con el decreto emanado en 202 por el gobernador de Jalisco quién, garantizó legalmente que las infancias trans pudiesen acceder a su reconocimiento y reasignación legal de identidad de género. Este decreto había posicionado a Jalisco como el primer estado de la federación en generar un reconocimiento explícito y legal a las infancias trans.

El trámite para generar el cambio en el acta de nacimiento es sencillo. Se requiere que el interesado tenga un acta de nacimiento emitida en el estado de Jalisco y presentar un acta certificada para su resguardo, llenar una solicitud de cambio de identidad de género especificando el nombre y género que están solicitando reasignar y la copia de cualquier otro documento de identidad oficial. No se requiere contar con certificaciones médicas ni intervenciones quirúrgicas. En caso de ser menor de edad, el adulto tutor a cargo es el que debe presentar un escrito autorizando la modificación.

Otra novedad en esta ley, es que se adiciona el artículo 202, el busca sancionar las prácticas, personas o instituciones pseudocientíficas que busquen reprimir, suprimir o modificar la identidad y

<sup>5</sup>Arena Pública. <https://www.arenapublica.com/articulo/2017/07/24/6554/nayarit-aprueba-ley-de-identidad-de-genero#:~:text=Las%20personas%20de%20la%20comunidad,en%20su%20acta%20de%20nacimiento.&text=El%20Congreso%20de%20Nayarit%20aprob%C3%B3%20el%20pasado%20viernes%2021%20de,en%20su%20acta%20de%20nacimiento>

expresión de género de las personas. Las multas ascienden a los MX\$30,000, resguardando y castigando así, la criminalización y estigmatización de las personas e infancias trans.

Con esto, Jalisco se ubica a nivel federal como el estado más progresista en temas de reconocimientos de derechos de la comunidad LGBT a nivel federal. Es importante destacar que esto, más que ser una iniciativa por parte de la clase gobernante y política de turno, es resultado, al igual que en los casos anteriores, de la lucha de los activistas y comunidad LGBT para avanzar en el reconocimiento y garantías de sus derechos. Sin embargo, los primeros cambios se dieron a través de un decreto emitido por el gobernador del estado, saltándose al legislativo.

En Coahuila, el proceso se dio a través de reformas específicas a diversos artículos de la Ley del Registro Civil<sup>6</sup>

El artículo 119, por su parte, señala que será a petición de parte legítima, previa comprobación, para realizar la aclaración de un acta, y las fracciones desglosan los diferentes supuestos en donde se requiere la aclaración. Las rectificaciones que se soliciten sobre el reconocimiento de la identidad de género deberán seguir el procedimiento indicado en los artículos 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley. La resolución judicial que declare el cambio de género que derive de operaciones transgénicas deberá presentarse ante la Dirección y la Oficialía.<sup>7</sup>

Sin embargo, basta con el “interés legítimo” del solicitante para que se valide la necesidad de realizar las adecuaciones pertinentes para el reconocimiento de identidad de género de las personas trans y así puedan tener acceso a los demás derechos sustantivos que les garantiza la legislación local y federal gracias a la obtención de un documento oficial que tiene correlación en entre su autopercepción y documentación.

Los artículos 124 al 128 pertenecen a la “Sección Cuarta Procedimiento Administrativo de la Identidad de Género” de dicho ordenamiento, donde se establece: “En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género” (L.R.C.E.C 2023), lo que reafirma de manera explícita, que sólo se requiere el interés legítimo para realizar dicha modificación y las únicas condicionales para

<sup>6</sup> Congreso de Coahuila: [coa118.pdf \(congresocoahuila.gob.mx\)](http://coa118.pdf (congresocoahuila.gob.mx)) consultado el 19 de octubre de 2023

<sup>7</sup> Cabe aclarar que aun cuando el artículo citado menciona una resolución judicial, los artículos subsecuentes encargados de describir el procedimiento administrativo para el reconocimiento de identidad de género, no prevé algún proceso judicial, por lo cual es más un error en la técnica legislativa, que una condicionante para realizar el procedimiento

que exista una negación al procedimiento son: 1 vicios en el consentimiento, porque se debe de cumplir con la condicional de que sea libre e informada la decisión de cambio de género.

**2019: Colima, Chihuahua, Oaxaca y Tlaxcala.**

El 7 de febrero de 2019, el Diputado de la Bancada de MORENA, Vladimir Parra Barragán, presentó el dictamen elaborado en conjunto entre las comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Igualdad y de Equidad de Género, donde se propone la modificación de diversas disposiciones, el artículo 35 primer párrafo y 37 primer párrafo, así como adicionar los artículos 135 Bis, 135 Ter y 135 Quáter, todas ellas del Código Civil para el Estado de Colima<sup>8</sup>. La línea argumentativa que sostiene la reforma, hace referencia al caso ocurrido en Veracruz, donde, al no tener leyes asociadas al reconocimiento de la identidad de género, el estado fue demandado por una persona trans ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (caso 1317/2017 2), donde se promocionó un juicio de amparo para permitir la modificación de su acta de nacimiento<sup>9</sup>.

Con esto, las comisiones, logran que el 6 de abril de 2019, a través del decreto 49 publicado en el Periódico Oficial del estado se hiciera oficial las reformas y adiciones presentadas en febrero pasado de ese año, donde, el artículo 35 del Código Civil para el estado de Colima<sup>10</sup> en su fracción IX establece: “Levantamiento de un acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia.”

También, el artículo 37 en su segundo parrado y tercer párrafo quedan de la siguiente forma: “Las personas auxiliares de las Oficialías del Registro Civil, llevarán aquellos libros que para tal efecto les autoricen ([Nuevo Código Civil para el Estado de Colima, 2019](#)), dichos cambios serán asentados en los dos ejemplares del registro para posteriormente ser incorporada al archivo electrónico, la que está interconectada con la Dirección General del Registro Civil y el Registro nacional de Población de México.

Mientras que los artículos los artículos 135 Bis, 135 Ter y 135 Quáter nos explican a groso modo el procedimiento, y las dependencias donde se deben llevar a cabo los trámites, como la Dirección de General del Registro Civil del Estado, donde se podrá levantar el acta de nacimiento para

<sup>8</sup> Confr. [Dictamen identidad de género 1 iniciativa.pdf \(congresocol.gob.mx\)](#) consultado el 20 de Octubre de 2023

<sup>9</sup> Confr. [Resumen AR1317-2017 DGDH.pdf \(scjn.gob.mx\)](#) consultado el 20 de Octubre de 2023

<sup>10</sup> Confr. [Nuevo Código Civil para el Estado de Colima \(congresocol.gob.mx\)](#) consultado el 20 de Octubre 2023.

el reconocimiento de género previa anotación al acta primigenia. Otro elemento importante y progresista en esta ley, es el hecho de que no se requiere acreditar tratamiento, terapia o procedimiento para el reconocimiento.

Es importante destacar que, dentro de los requisitos para realizar el trámite se necesita: copia certificada de acta de nacimiento primigenia, original y copia de identificación oficial y comprobante de domicilio, ser de nacionalidad mexicana y mayor de 18 años.

En Chihuahua el reconocimiento de identidad de género no proviene del órgano legislativo del estado, sino que se da como consecuencia de las acciones específicas de un activista que denunció, y es lo que desencadenó una resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se declara una contradicción de tesis promovida por las organizaciones México Igualitario, CHEROS, Red Solidaria Trans, Género sin Fronteras, Unión y Fuerza de Mujeres Trans Chihuahuenses, PROtrans, Proyecto Transgénero Chihuahua, BITTRANS Ciudad Juárez y Grupo Fanny Mujeres Transgénero<sup>11</sup>.

La SCJN recibió la denuncia de contradicción de tesis y el 12 de agosto de 2019 el presidente de la Suprema Corte registraría el expediente como: contradicción de tesis 346/2019<sup>12</sup> suscitada entre el pleno del Décimo Séptimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado. La contradicción era una falla en materia administrativa del décimo sexto circuito, ya que, es inconstitucional tramitar por la vía judicial la rectificación del acta de nacimiento por reasignación sexo-genérica.

La corte realizó el análisis de diferentes criterios establecidos en amparos en revisión, siendo el primero de ellos, el amparo en revisión civil 137/2017. Este amparo tiene como criterio determinante el que se trastocan los derechos humanos del libre desarrollo a la personalidad al obligar a las personas transgénero realizar un procedimiento jurisdiccional para la rectificación de su acta de nacimiento.

Uno de los planteamientos más interesantes en este documento, es que se afirma que dichas prácticas reproducen la violencia estructural, al generar discriminación autorizada por el estado al negar su cambio de identidad y mantener los datos concernientes al nombre y sexo de la persona que procedió al cambio de su identidad de género en sus documentos y solamente se asienta una nota marginal de la sentencia que otorgó la rectificación concedida.

<sup>11</sup>Proceso. [En Chihuahua, personas trans pueden adecuar acta de nacimiento sin un amparo - Proceso](#), martes, 26 de noviembre de 2019 .

<sup>12</sup> Disponible en: [2\\_259865\\_4277.doc \(live.com\)](#)

La resolución de la contradicción de tesis 346/2019 es importante, porque asentó jurisprudencia (Tesis: 2a./J. 173/2019 [10a.])<sup>13</sup> que obliga a nivel federal a resolver casos similares de la misma manera, pero particularmente, sentando un precedente en estados donde no hay una legislación que reconozca la identidad de género, obligando a los congresos locales a adecuar sus legislaciones para el reconocimiento de identidad de género.

Para el caso de Chihuahua, la Corte argumenta que otra contradicción estaba en el hecho de que la legislación local estipulaba en:

[...] el inciso d) del artículo 130 del Código Civil del Estado de Chihuahua fue establecido que la legislación civil también prevé un cambio sustancial al acta de nacimiento ante la autoridad administrativa, como lo es el nombre, cuando sea discriminatorio, peyorativo, denigrante o que exponga a la persona al ridículo. (Contradicción de tesis 346/2019, p.7)

Por lo que no debía haberse hecho por la vía judicial.

Entonces la Corte al encontrar la discriminación normativa en el código Civil de Chihuahua resuelve la inconstitucionalidad de esas disposiciones y:

[...] estimó que obligar a una persona auto definida con una identidad de género diversa a la de nacimiento, a ejercer su derecho de reasignación sexual o rectificación de nombre únicamente mediante la tramitación de un procedimiento administrativo homologado ante el Juez o un juicio ordinario civil, y no a través de la vía administrativa sin homologación, implica entorpecer y limitar el ejercicio de sus derechos. (Contradicción de tesis 346/2019, p.7)

En el estado de Oaxaca el reconocimiento a la identidad de género se ha realizado a través de dos reformas del Código Civil del Estado de Oaxaca<sup>14</sup>, la primera en el 2019 y la segunda en el 2021. La reforma de la fracción tercera del artículo 137 ter, las fracciones segunda y tercera del artículo 137 Quáter; y adición de dos párrafos al artículo 137 Quáter del Código Civil para el Estado de Oaxaca

<sup>13</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación: [Detalle - Tesis - 2021582 \(scjn.gob.mx\)](http://scjn.gob.mx/Detalle-Tesis-2021582)

<sup>14</sup> [CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA \(congresooaxaca.gob.mx\)](http://congresooaxaca.gob.mx)

publicada en el periódico Oficial de Oaxaca<sup>15</sup> el 5 de octubre de 2019, fue aprobada por 29 votos a favor en votación económica sin exposición del dictamen ni discusión de la misma<sup>16</sup>

La facilidad con que se aprobó esta reforma a la ley puede estar fuertemente determinada por los aspectos culturales, tradicionales y ancestrales que encarnan en la figura del Muxé, quién desde la cultura zapoteca es reconocido como personas del tercer género. El muxé es un hombre, nacido biológicamente hombre, pero que asume roles, actividades y prácticas de mujeres, sin disputar con las mujeres su posición. Son originarios Istmo de Tehuantepec y “son reconocidos, aceptados, amados por sus familias, hasta puede ser una bendición que haya uno en la familia, porque es quien se ocupará de muchas cosas, se quedará en casa, cuidando de los padres. Es una sociedad matriarcal” (Santillán, Ciencia UNAM-DGDC, 2019).

El 21 de Septiembre del 2022 con 29<sup>17</sup> votos a favor se llevaría a cabo la segunda reforma que realiza el Congreso de Oaxaca en materia de reconocimiento de identidad de género, se presentó por la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, la cual reformaba la fracción tercera del artículo 137 ter, las fracciones segunda y tercera del artículo 137 quater; y la adición de dos párrafos al 137 quater del Código Civil para el estado de Oaxaca, que prevé que los menores de 12 años puedan elegir y solicitar el cambio de su identidad de género a través de un proceso administrativo ante el registro Civil y que será posible con autorización de los padres o tutores, y en caso de negativa de estos, el menor podrá acudir ante la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Oaxaca para exigir el cumplimiento de su derecho a la identidad de género.

Con esto Oaxaca se ubica como uno de los estados más progresistas del país, al permitir el cambio de identidad para adultos y menores de edad con un trámite administrativo.

Tlaxcala, por su parte, aprueba la ley de identidad de género en el año 2019, convirtiéndose en la octava entidad federativa en avanzar en estos procesos de reconocimiento. Fue en la Novena

<sup>15</sup> Confr. periódico Oficial de Oaxaca donde se publica la reforma del 2019)

Disponible: [SEC40-02DA-2019-10-05 \(oaxaca.gob.mx\)](https://www.oaxaca.gob.mx/SEC40-02DA-2019-10-05)

<sup>16</sup> Confr. Diario de debates congreso de Oaxaca 2019) disponible en: [Diario de Debates Sesión Ordinaria Segundo Periodo Ordinario Tercer Año LXIV Legislatura del Estado o 22 septiembre 2021.pdf \(congresooaxaca.gob.mx\)](https://www.congresooaxaca.gob.mx/22_septiembre_2021.pdf) (

<sup>17</sup> Confr. Diario de debates del congreso de Oaxaca sesión del 21 de Septiembre 2022, disponible en: [Diario de Debates Sesión Ordinaria LXV Legislatura del segundo periodo ordinario del primer año de ejercicio legal 21 septiembre 2022.pdf \(congresooaxaca.gob.mx\)](https://www.congresooaxaca.gob.mx/21_septiembre_2022.pdf)

Sesión Ordinaria del 1 de octubre de 2019 publicada en la gaceta parlamentaria<sup>18</sup> donde se daría “primera lectura del Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del código civil para el estado”<sup>19</sup> en el punto tres de la orden del día de esa sesión de lo cual se desprende:

El 28 de febrero de 2019 “[...] el Diputado Omar Milton López Avendaño a través de su iniciativa con proyecto de Decreto, propone reformar el artículo 559 y adicionar un párrafo tercero al artículo 583 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala [...]”

El 14 de marzo de 2019 se presenta:

[...] iniciativa con proyecto de Decreto, por el que propone reformar los artículos 603, 604 y la denominación del CAPÍTULO IV del TÍTULO DECIMOCUARTO del LIBERO SEGUNDO para quedar como LEVANTAMIENTO DE ACTA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala [...]

Por parte del diputado o Miguel Ángel Covarrubias Cervantes que expresa lo siguiente a través de la iniciativa.

Lo anterior implica que, el trámite de cambio de identidad es un proceso meramente administrativo ante el registro civil. Los principales requisitos son, tener mayoría de edad cumplida y presentar una solicitud por escrita donde manifiesten su intención de cambiar sus documentos de identidad con la reasignación de género y nombre. Esto los exime de presentar informes médicos o adecuaciones quirúrgicas. Además, la Comisión dictaminó que las actas no deben estar sujetas a una temporalidad y se debe expedir de manera gratuita, previa anotación correspondiente en el acta de nacimiento primigenia la primera copia certificada del acta de nacimiento.

#### **2020: San Luis Potosí, Sonora, Quintana Roo, Nuevo León.**

A San Luis Potosí no lo detuvo ni la pandemia para aprobar la ley de identidad de género, la cual, se dio de manera virtual, donde la Comisión de Justicia probó la adición al artículo 19.3 del Código Civil:

[...] informó que con esta reforma se establece la concordancia con lo establecido con las modificaciones del Reglamento del Registro Civil, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 17 de mayo de 2019, sobre datos personales contenidos en las actas de Registro Público

<sup>18</sup> [GACETAPARLAMENTARIA01OCTUBRE2019.pdf](http://GACETAPARLAMENTARIA01OCTUBRE2019.pdf) ([congresodetlaxcala.gob.mx](http://congresodetlaxcala.gob.mx))

<sup>19</sup> Congreso de la Unión: [D.A56.-INFORME-CONGRESO-UNION.160519.pdf](http://D.A56.-INFORME-CONGRESO-UNION.160519.pdf) ([congresodetlaxcala.gob.mx](http://congresodetlaxcala.gob.mx))

conforme a la identidad de género auto percibida, atendiendo el principio de igualdad y no discriminación, en lo relacionado al reconocimiento de la identidad de género. (Congreso San Luis Potosí, 2020)<sup>20</sup>

El objetivo de la reforma es que el trámite se haga bajo el ejercicio de un procedimiento administrativo en el registro civil, donde, tras una anotación en el acta original de nacimiento, se le emitirá la nueva acta a la persona mayor de edad que cumpla con la documentación requerida para dicho trámite. Las personas que presenten su solicitud no requieren llevar certificación médica, tratamientos hormonales o intervenciones quirúrgicas para acceder al ejercicio de su derecho de reasignación de identidad de género y cambio de nombre.

En Sonora, la discusión sobre la identidad de género fue en Sesión ordinaria del Congreso del Estado de Sonora el 29 de septiembre de 2020<sup>21</sup> y prevé lo siguiente:

Al artículo 113, si bien tenía como principio original la autorización para la modificación del acta, a través de la adhesión de la fracción IV, es que se explica que dicha acta se puede modificar también para variar de sexo y la identidad de un individuo. Por otra parte, el artículo 115 especifica que será a través de un procedimiento administrativo que ordene rectificación o modificación de un acta. Al igual que en el artículo anterior, a este simplemente se le añadió la fracción XIV donde se especifica que dicha modificación se puede realizar también en los casos que se requiera variar el sexo e identidad de persona. Por último, el artículo 116 Bis, pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia sólo las personas mayores de edad.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género. Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde su levantamiento. Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguirán con la nueva identidad jurídica de la persona.

<sup>20</sup> Congreso de San Luis Potosí: <http://congresosanluis.gob.mx/content/aprobadas-reformas-al-c%C3%B3digo-civil-sobre-identidad-de-g%C3%A9nero>

<sup>21</sup> Consultese en: <https://www.youtube.com/watch?v=JyfJyfJyfJy>

Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar una solicitud debidamente requisitada, copia certificada del acta de nacimiento primigenia; y original y copia fotostática de su identificación oficial.

El levantamiento se realizará en la Dirección General del Registro Civil o en el lugar en el que se llevó a cabo la declaración de nacimiento. Se procederá de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente. En el caso de que se realice en la Dirección General del Registro Civil, éste dará aviso a aquél donde se encuentre el acta de nacimiento primigenia. El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial.

Una vez cumplido el trámite correspondiente, se enviarán los oficios con la información, en calidad de reservada, a las autoridades federales y estatales a las cuales requieran tener conocimiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género.

El estado de Quintana Roo habría aprobado la modificación de actas de nacimiento con el fin de reasignar la identidad de género de una persona a través de un trámite administrativo simple en el registro civil. La reforma al Código del Registro Civil se llevó a cabo durante el 2020, donde el Congreso Local realizó una serie de adecuaciones con el objetivo de que dicha norma fuera aplicable en todos los registros civiles del estado, sin excepción.<sup>22</sup>

El trámite, al igual que en los casos anteriores, es sencillo, ya que se requiere la elaboración de una solicitud por escrito (es un documento simple de una extensión de sólo 4 páginas) donde se constate que ciudadano mexicano y que el individuo es mayor de edad, dar los datos de su acta original y los que requiere cambiar. Acta de nacimiento original, copia de su credencial de elector, CURP y comprobante de domicilio<sup>23</sup>.

Tras entregada la documentación en las oficinas del registro civil municipal, la persona tendrá que esperar la fecha que le indique el oficial para ir a recoger su nueva acta que le permitirá iniciar trámites en otras instituciones con su nuevo documento. Gracias al decreto 061, se le garantiza a la persona que está solicitando la adecuación de su identidad eximirse de presentar informes médicos, psicológicos, psiquiátricos, tratamientos hormonales o quirúrgicos.

<sup>22</sup> El Financiero: <https://www.elfinanciero.com.mx/peninsula/congreso-de-quintana-roo-aprueba-iniciativa-que-reconoce-la-identidad-de-genero/>

<sup>23</sup> Congreso de Quintana Roo: <http://documentos.congresosqroo.gob.mx/decretos/EXVI-2020-11-17-61.pdf>

Por su parte, Nuevo León, tras tres años de espera, logró a través de un trabajo conjunto de la Dirección de Registro Civil, la Comisión de Derechos Humanos y el Colectivo Movimiento por la Igualdad que se diera este avance legal que verificaría directamente a la población trans del estado. El trámite, a diferencia de los anteriores, se debe realizar en el Pabellón Ciudadano del estado.

El proceso es sencillo, ya que la persona interesada sólo debe presentar su documentación requerida por el Registro Civil y pagar los derechos del trámite. En ese momento el equipo jurídico del Registro Civil presenta una demanda ante el Juzgado Virtual de lo Familiar, transfiriendo la responsabilidad al estado, con el objetivo de obtener una resolución favorable para el solicitante. Luego de tres semanas, la persona recibe sus nuevos documentos con su reasignación de identidad.

Nuevo León es uno de los estados que se opone y sanciona las terapias de conversión considerándolos instrumentos de tortura hacia la persona, como también es uno de los que autoriza a personas menores de edad a realizar los trámites tras autorización de sus tutores. Sin embargo, en Nuevo León, necesariamente se requiere que el trámite se haga por medio del juzgado y no directamente en el registro civil.

#### **2021: Baja California Sur, Morelos, Estado de México.**

Morelos, por su parte, publica el decreto que permite, tanto a mayores de edad como menores de edad desde los 12 años a realizar el trámite de modificación de identidad a partir del mes de noviembre del 2021, con un simple trámite administrativo frente al registro civil.

En Morelos, la modificación se dio a través de un decreto emanado por el gobernador del estado y no tras votación en la cámara de diputados local, por lo que es el poder ejecutivo el que toma la iniciativa de garantizar los derechos de los ciudadanos. Las modificaciones se hicieron al reglamento del código familiar y al reglamento del registro civil.

En ese sentido, las personas interesadas podrán acudir ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del estado de Morelos a solicitar por una sola ocasión el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia.  
(Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 26 de noviembre de 2021)<sup>24</sup>

<sup>24</sup> Gobierno de Morelos. <https://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/se-publica-reglamento-del-registro-civil-para-tramitar-el-reconocimiento-de-identidad-de>

El Estado de México, el 20 de julio se llevó a cabo las reformas al artículo 3.42 del Código Civil: la reforma tiene como objetivo garantizar la rectificación de actas de nacimiento para las personas trans, con el objetivo de que éstas sean congruentes con la identidad de género del solicitante. El decreto se aprobó con 60 votos a favor, 1 en contra y 8 abstenciones.

Los principales requisitos para poder acceder a dicho derecho es que, la persona que solicite el cambio de identidad debe ser de mayor de 18 años, de nacionalidad mexicana, residente del estado y no contar con ningún proceso judicial abierto. Además, deben presentarse. A oficinas del registro civil, con su acta de nacimiento original, una solicitud donde manifieste su interés personal de realizar dicho trámite, comprobante de domicilio, la propuesta de nombre sin apellidos y género que se debe modificar y proporcionar su firma y huellas dactilares en el sistema. Sólo si el solicitante lo pide al oficial del registro civil, éste gira un oficio a las otras autoridades de las entidades públicas, notificando el cambio.

**2022: Sinaloa, Hidalgo, Baja California.**

El 2022 arrancó para los activistas y personas trans de Sinaloa con buenas noticias, ya que, en enero de ese año, con 19 votos a favor y 5 en contra se aprobó la ley de identidad de género a través de una reforma al código civil. La reforma consiste principalmente en permitir que las personas mayores de 18 años puedan cambiar su identidad a través de un trámite administrativo donde modifiquen su nombre y género en sus actas de nacimiento, sin necesidad de demostrar tratamientos hormonales ni operaciones de reasignación de sexo.

La ley fue complementada con una modificación de la ley estatal de discriminación, con la sanción de cualquier intento de realizar terapias de conversión, argumentando que estas prácticas son violentas en lo físico, emocional y psicológico para los individuos. Estos avances se lograron gracias a que las modificaciones fueron realizadas vía el congreso local, a través de legislaciones. Hidalgo, en la sesión ordinaria del 19 de abril de 2022 se turnaría la iniciativa con proyecto de decreto de reforma los artículos 214 ter y 214 quater de la Ley Para la Familia del Estado de Hidalgo<sup>25</sup>, además de la reforma al artículo 115 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo, con el objetivo

<sup>25</sup> Congreso Estado de Hidalgo. [LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO \(congreso-hidalgo.gob.mx\)](http://LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO (congreso-hidalgo.gob.mx))

de promover el Reconocimiento a la identidad de Género. Tras siete meses de tramitación de la iniciativa, fue aprobado el dictamen y publicado en el Periódico Oficial el 24 noviembre de 2022<sup>26</sup>.

En cuanto al artículo 214 ter, reconoce que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, además de reconocer que en caso de personas cuya autopercepción no encuadre en el categórico de masculino o femenino, tendrá derecho al reconocimiento e inscripción de su género no binario.

214 quater establece que toda persona mayor de edad podrá presentar la solicitud en donde se asentará una anotación al acta primigenia de nombre e identidad de género elegida (Gaceta Legislativa, 2022)

En los requisitos para realizar el reconocimiento son sólo cuatro, que están contemplados en artículo 214 quinquies, y no se contempla en ningún momento la comprobación de algún tratamiento, operación o cambio fisiológico, sin embargo, dicho trámite es sólo para personas mayores de edad.

Baja California, logra instauran la reforma a través de una legislación emanada desde el congreso local, donde, tras votación, con 19 votos a favor y 5 en contra, se logra la modificación del Código Civil en los artículos 35 y 132, que permite el cambio de identidad de género en las actas de nacimientos por medio de un trámite sencillo frente al registro civil y sanciona las terapias de conversión.

Es importante precisar que sólo las personas de nacionalidad mexicana y mayores de 18 años pueden acceder a dicho trámite, y no requiere ningún tipo de certificación médica, hormonal o quirúrgica que confirme la identidad de la persona. Para realizar dicho trámite, el interesado debe presentar una solicitud, un acta original, comprobante de domicilio y copia de identificación oficial. El acta original será resguardada por las autoridades y no se realizará ninguna “anotación” en la nueva acta, dejando el trámite en la confidencialidad total entre el estado y el interesado.

### 2023: Zacatecas.

Zacatecas, al igual que en otros estados, logró la ley de identidad de género a través de un decreto emanado desde el ejecutivo y no vía legislativa por el congreso local. Las reformarse hicieron

<sup>26</sup> Gaceta Legislativa Hidalgo. El dictamen fue aprobado con 27 votos a favor tiene número de registro: Dictamen 225, presentado en la sesión 94- Primer Periodo Ordinario con fecha 03/11/2022, disponible en: [Gaceta Legislativa \(congreso-hidalgo.gob.mx\)](http://GacetaLegislativa(congreso-hidalgo.gob.mx))

directamente al código familiar con la finalidad de poder realizar trámites de rectificación de las actas de nacimiento de las personas que lo requieran con el fin de compaginar su identidad de género con su documentación oficial<sup>27</sup>.

Las modificaciones se realizarán sin anotación en la nueva acta, y la original será resguardada por la autoridad. Esta modificación no exime de responsabilidades legales y derechos asumidos antes de la modificación de su identidad jurídica registrada. Eso quiere decir, que todo lo vinculado a lo familiar; herencias, por ejemplo, pueden ser reclamadas a pesar del cambio de identidad, como también el pago de las pensiones alimenticias de hijos, deudas contraídas con el sistema financiero, etc.

El trámite tiene carácter de administrativo y sólo requiere presentarse ante las oficinas del registro civil con los documentos solicitados. Este decreto sólo es aplicable para los ciudadanos mexicanos, mayores de 18 años nacidos en el estado, ya que se realicen la oficina municipal donde está el acta primigenia.

#### 2024: Yucatán.

Yucatán se convierte en el estado número 22 de México en aprobar la ley de identidad de género. Este estado lo hace vía legislativa con una votación unánime. Fue el Partido Revolucionario Institucional el impulsó esta iniciativa en mancomunión con los movimientos y activistas de la comunidad LGBT. La finalidad es poder garantizarles certezas jurídicas para el ejercicio pleno de sus derechos.

La reforma, al igual que los otros estados, determina que vía administrativa se deben realizar los cambios de identidad de género por los interesados en las oficinas del registro civil tras cumplir con los requerimientos documentales. Eliminado así, los juicios de amparo para los interesados en realizar el trámite. Esto, de alguna manera democratiza el acceso a dicho derecho.

Sin embargo, esta ley está reservado sólo para las personas mayores de edad, por lo que no contempla a personas menores de edad, dejando fuera de dicha legislación a las infancias trans.

<sup>27</sup> Gobierno de Zacatecas. <https://www.zacatecas.gob.mx/garantiza-zacatecas-reconocimiento-a-la-identidad-de-genero/>

### La excepcionalidad de Puebla, la Ley Agnes.

La particularidad de Puebla es que, en memoria de una activista y mujer trans asesinada, la ley lleva ese nombre. Agnes Torres era una psicología egresada de la Universidad Veracruzana que migró a Puebla para desarrollarse profesionalmente. Su activismo y lucha por el reconocimiento empezó cuando ella solicitó su cambio de identidad en su título profesional. Por lo que, se especializó en asuntos relacionados con la identidad de género, de la mano de organizaciones como Humana Nación Trans, Centro por las Sexualidades 'Erósfera' y la Red Democracia y Sexualidad.

Agnes Torres, ya radicada en la ciudad de Puebla, fue brutalmente asesinada en Chipilo el 9 de marzo de 2012, tras ser golpeada, torturada, asfixiada y robada. Su cuerpo fue arrojado por los tres implicados en Atlixco, para luego huir en el auto de la víctima. Por la naturaleza y brutalidad de los hechos, se asumió que fue un crimen de odio, premeditado por parte de la pareja sentimental de Agnes y un grupo de amigos. Los responsables fueron condenados a prisión y pagos de multa el año 2018 sólo por el crimen de homicidio calificado y robo.

El asesinato Agnes fue un parte aguas en el activismo trans en la conservadora ciudad de Puebla. Su amiga Devany Sangines fundó la organización Transexual Agenos Torres y en colaboración con el Colectivo Transexual del Estado de Puebla, el observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos, y el Comité Orgullo Puebla comenzaron a elaborar una propuesta de ley orientada a la materialización del reconocimiento de las personas trans, que presentaron en marzo de 2013.

La ley buscaba principalmente permitir que las personas trans puedan realizar cambios en sus actas de nacimiento, modificando nombre y sexo sin la necesidad de presentar documentos que acrediten tratamientos hormonales o intervenciones quirúrgicas.

No fue hasta el año 2021 que dicha propuesta se sometió a votación en Congreso local de Puebla, siendo aprobada con 34 votos a favor, 0 en contra y 6 abstenciones. El dictamen fue aprobado en lo general y en lo particular. "El dictamen se sostiene mediante ocho artículos (73;76; 291; 397; 401; 831; 854 y 1432) y adiciona los artículos 875 Bis y 875 Ter para reconocer el derecho de las personas de acceder al cambio de identidad de género autopercibida". (El Financiero, febrero 2021)<sup>28</sup>

<sup>28</sup> El Financiero: <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/congreso-de-puebla-aprueba-en-lo-general-ley-agnes-para-reconocer-identidad-de-genero-autopercibida/>

Esta demanda no sólo fue impulsada por las organizaciones de la comunidad LGBTI, sino que también fue apoyado y levantado por las colectivas feministas del estado, posicionando el tema junto en el congreso junto la discusión de la ley de interrupción legal del embarazo.

En sesión Pública Ordinaria Virtual emitida en directo el 25 de febrero<sup>29</sup> con la asistencia de 37 diputados y diputadas, se discutió “Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla”, de la cual se desprende que la forma idónea para realizar el cambio de nombre y generó que se ajuste a la realidad publica y jurídica de las personas, es la vía administrativa.

Con esto, queda legislado, bajo el nombre de Ley Agnes el derecho a las personas trans a solicitar la rectificación de sus actas de nacimiento a través de un trámite administrativo realizado en oficinas del registro civil de Puebla, modificando nombre y género, de acuerdo a los requerimientos del solicitante.

### Conclusión.

De acuerdo a los planteamientos propuestos por la teoría queer, es importante considerar, a la hora de legislar temas vinculados con la identidad género que, las leyes de identidad de género debieran de ser flexibles, retractables y no lineales o rígidas, ya que eso permite comprender que la sexualidad y la identidad de una persona no es estática, sino que fluida y cambiante.

En el caso de México, las normativas desarrolladas hasta ahora están extremadamente alejadas de esta propuesta hecha por la teoría queer. Las legislaciones mexicanas hasta ahora son meramente procedimentales, donde se piensa que, por el hecho de poder cambiar el acta de nacimiento, se le garantizan todos los derechos a la población trans. Si bien esto en la teoría debiera de cumplirse, en la práctica no está más alejado de la realidad.

Considerando que las leyes establecidas no son disruptivas, ni desestabilizadoras, lo único que hacen es insertar a la población trans dentro del modelo binario heterosexual dominante. La modificación de las actas de nacimiento por vía administrativa, si bien democratiza este derecho, al

<sup>29</sup> Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=1148> y en el portal del congreso de puebla de la LX legislatura en versión para descargar en pdf.: [\(congresopuebla.gob.mx\)](https://www.congresopuebla.gob.mx/Publica%20Ordinaria%20%7C%20H.%20Congreso%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Puebla%20LX%20Legislatura%20(congresopuebla.gob.mx))

hacerlo más económico, accesible y rápido, en lo absoluto erradica la violencia estructural, social, económica, educativa y homicida a la que se encuentran permanentemente expuestas las personas trans.

Un ejemplo de ello es la Ley Agnes, la que se limitó a realizar la reforma al código civil, desaprovechando la oportunidad que le daba el contexto de la ley y el apoyo de los colectivos feministas para tramitar la tipificación del *transfeminicidio* como un crimen de odio específicamente a la población trans por su extrema vulnerabilidad.

Es importante además diseñar legislaciones asociadas a garantizar acceso a la salud, vivienda, educación y empleo, a través de cuotas con el objetivo de poder modificar las condiciones históricas de marginalidad social, política, económica y educacional de la población trans. En lo único que se vio avances complementarios en las legislaciones y decretos emanados tanto del poder ejecutivo como legislativos en las diferentes entidades federativas es el hecho de que se sancionan las terapias de conversación y que no se le exige al solicitante presentar certificados médicos que garanticen algún tipo de tratamiento psicológico, psiquiátrico, hormonal o quirúrgico para realizar el trámite, basta sólo con manifestar su intención de modificar su identidad para que el trámite se lleve a cabo.

Por último, este documento nos ha demostrado que, las legislaciones o normas que han logrado materializar en México tiene dos características principales; el activísimo de la población trans, la comunidad LGBT y feministas han sido determinantes para dichos avances y que, los cambios sólo requieren voluntad política para que sean aprobados, ya que la complejidad de los cambios es mínima.

## Referencias

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Identidad de género y derechos humanos.

Recuperado de <https://protocolo.fondefgeneroudec.cl/marco-teorico-y-conceptual/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). Protocolo para juzgar con perspectiva de género.

Recuperado de [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20G%C3%A9nero\\_2022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20G%C3%A9nero_2022.pdf)

Mujeres en Red. (s.f.). ¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla?

Recuperado de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>

- Jeffreys, S. (2014). *Gender Hurts: A Feminist Analysis of the Politics of Transgenderism*. Routledge.
- FiLiA (s.f.). Declaraciones sobre la autoidentificación de género y los derechos basados en el sexo.
- Curiel, O. (2007). “Crítica poscolonial desde las prácticas políticas del feminismo antirracista”. *Nómadas*, (26), Universidad Central – Colombia.
- Lugones, M. (2008). “Colonialidad y género”. *Tabula Rasa*, (9), pp. 73-101.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-24/17: Identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. San José, Costa Rica.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2020). *Transgender people and human rights*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.
- Parlamento de Noruega. (2016). *Gender Recognition Act (Lov om endring av juridisk kjønn)*. Oslo.
- Congreso de la Nación Argentina. (2012). Ley de Identidad de Género (Ley 26.743). Buenos Aires.
- Outright International. (2023). *Legal Gender Recognition FAQs*. Nueva York.
- Tarducci, M. (2014). “El feminismo en Argentina: entre la reivindicación del derecho al aborto y la lucha contra la violencia de género”. *Revista Estudios Feministas*, 22(2), párr. 7.
- Alianza Contra el Borrado de las Mujeres (2023). Comunicados públicos sobre la Ley Trans española. Disponible en: [alianzacontraelborradodelasmujeres.org](http://alianzacontraelborradodelasmujeres.org).
- Coalición Mexicana LGBTIQANB+. (2025). Declaraciones sobre iniciativa de Lilly Téllez. *Infobae México*, 23 de agosto. Disponible en: [infobae.com](http://infobae.com)
- El País. (2024). *Grupos feministas de Jalisco denuncian que presuntos agresores vicarios se cambian el género como fraude legal*. 10 de octubre. Disponible en: [elpais.com](http://elpais.com)
- Human Rights Watch. (2025). *Los derechos trans en México: avances y desafíos*. 31 de marzo. Disponible en: [hrw.org](http://hrw.org)
- EEF / Univisión. (2018). Caso de 17 hombres presentándose como mujeres trans en Oaxaca. Univisión / EMOL, 9 de mayo, párr. 1–2. (Univisión, EMOL,
- El País. (2024). “Las grietas de las reglas de paridad: el sospechoso caso de ocho hombres que ganaron las elecciones en Michoacán como mujeres transgénero” (El País,), párr. 1.
- Correo (Periódico Correo / Guanajuato). (2024). Candidato del PT fingió ser mujer trans para registrarse como regidor en Guanajuato; registro fue negado (Correo,), párr. 1.
- El País. (2024). Rita Bell por simulaciones de género fraudulentas en el registro de candidaturas (El País,), párr. 3.